



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Carrera 6ª No. 4-24, piso 2º
DOLORES (TOLIMA)

Dolores (Tolima), veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicación : 2020-00057-00
Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado : Eliberto Cangrejo Cifuentes

En virtud a que los documentos base de la demanda prestan mérito ejecutivo de conformidad con la ley adjetiva y sustancial, este Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra ELIBERTO CANGREJO CIFUENTES, así:

Pagaré No. 066486100005430

1.- Por la suma de \$3'317.354,00, por concepto de capital contenido en el título valor - pagaré aportado como base de la ejecución.

1.1.- Por los intereses corrientes a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el artículo 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 23 de septiembre de 2018 hasta el 23 de junio de 2019.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el precepto 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 24 de junio de 2019 hasta que se verifique el pago.

Pagaré No. 066486100005312

1.- Por la suma de \$8'000.000,00, por concepto de capital contenido en el título valor - pagaré aportado como base de la ejecución.

1.1.- Por los intereses corrientes a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el artículo 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 15 de septiembre de 2018 hasta el 15 de junio de 2019.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el precepto 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 16 de junio de 2019 hasta que se verifique el pago.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

A su vez, notifíquesele a la parte ejecutada en legal forma, indicándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales correrán conjuntamente.

Se reconoce personería al doctor Luis Eduardo Polanía Unda, con T.P. No. 36059 del C. S. de la J., como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder que obra a folio 1 del cuaderno del Juzgado.

Téngase en cuenta la solicitud que obra a folio 30, con la salvedad de que los autorizados únicamente podrán recibir información sobre el presente asunto, pero no tendrán acceso al plenario, dado que no aparece acreditada la calidad de estudiantes de derecho.

Se recuerda al memorialista que sólo podrán examinar los expedientes las personas señaladas en el artículo 123 del C. G. P.

Notifíquese,

ANDREA C. BARROSO VERGARA

Juez

Firmado Por:

ANDREA CAROLINA BARROSO VERGARA

JUEZ

DEL DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca166f938d0653f7b32251a3fe8cc6b60cc2e2bb782d455af6795548cdaf104f

Documento generado en 25/09/2020 02:59:28 p.m.